



29.1.2024

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición n.º 0741/2023, presentada por Rüdiger Schiller, de nacionalidad alemana, sobre una presunta infracción del Derecho internacional por el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)

1. Resumen de la petición

El peticionario considera que el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) convierte a las compañías aéreas en autoridades encargadas de hacer efectivo el derecho de asilo, cuando estas empresas no son ni funcionarios estatales ni nacionales competentes para adoptar tales decisiones. Según el peticionario, se trata de un intento de los gobiernos de derogar sus obligaciones en virtud del Derecho internacional. Afirma que los países ya están obligando a las empresas privadas a ejercer como controles fronterizos *de facto*, cuando las compañías aéreas carecen de autoridad y de competencias de supervisión. El peticionario considera que la UE está haciendo todo lo posible por evitar que a cualquier posible solicitante de asilo se le conceda el derecho universal de asilo. Explica asimismo que se alude al «terrorismo» como justificación, pero que no existen pruebas de un aumento de los controles fronterizos que prevengan el terrorismo y, al mismo tiempo, estas medidas ponen en peligro derechos fundamentales como el de procurar y obtener asilo en caso de persecución.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 15 de noviembre de 2023. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 227, apartado 6, del Reglamento interno).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 29 de enero de 2024

La petición pone de manifiesto la preocupación por el posible impacto del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) en el acceso de los nacionales de terceros países al derecho de asilo, así como por el papel de los transportistas en el control fronterizo.

La Unión Europea se ha comprometido a proteger eficazmente sus fronteras, de conformidad con lo dispuesto en el Código de fronteras Schengen¹ y en el Reglamento sobre la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas². Estas obligaciones jurídicas se basan en el Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La introducción del SEIAV es parte integrante de este compromiso, ya que permite a los Estados miembros evaluar los riesgos potenciales para la seguridad, la inmigración ilegal o las epidemias que plantean los nacionales de terceros países antes de su llegada a las fronteras exteriores de la UE. Contrariamente a lo sugerido en la petición, el SEIAV solo se aplica a los viajes exentos de visado, es decir, a los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado que deseen permanecer durante menos de 90 días por período de 180 días en los Estados miembros que requieran una autorización SEIAV. Además, aunque se exija estar en posesión de una autorización de viaje SEIAV válida para estancias cortas, esta no garantiza la entrada. Los nacionales de terceros países también deben cumplir todas las demás condiciones de entrada establecidas en el Código de fronteras Schengen.

La Directiva 2013/32/UE³ sobre procedimientos de asilo se aplica a las solicitudes presentadas en el territorio de los Estados miembros. Por consiguiente, la legislación de la UE en materia de asilo no se extiende a las solicitudes presentadas por nacionales de terceros países que no se encuentren físicamente en el territorio de los Estados miembros. Del mismo modo, el Reglamento del SEIAV establece exenciones del requisito de estar en posesión de una autorización de viaje SEIAV para los refugiados o apátridas que residan en un Estado miembro y sean titulares de un documento de viaje expedido por dicho Estado miembro. Como toda la legislación de la UE, el Reglamento del SEIAV abarca desde el diseño y por defecto los derechos fundamentales, en plena consonancia con los principios reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En circunstancias extraordinarias, el Estado miembro al que el nacional de un tercer país de que se trate tenga la intención de viajar podrá expedir excepcionalmente una autorización de viaje SEIAV con validez territorial limitada, cuando dicho Estado miembro lo considere necesario por motivos humanitarios de conformidad con su Derecho nacional, por razones de interés nacional o por obligaciones internacionales. Al abordar el papel de los transportistas de nacionales de terceros países, por vía aérea o marítima, y de transporte terrestre de grupos en autocar, el artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y el artículo 45 del Reglamento del SEIAV exigen que los transportistas se hagan cargo de los nacionales de terceros países que hubieran llevado a la frontera exterior por vía aérea, marítima o terrestre. De conformidad con estos artículos, el transportista debe verificar que estos viajeros disponen de los documentos de viaje exigidos para entrar en los países Schengen.

Conclusión

La Comisión considera que el Reglamento del SEIAV no interfiere en modo alguno con el derecho de los nacionales de terceros países a solicitar asilo o protección internacional en el territorio de la Unión Europea, ya que el SEIAV solo es pertinente para los viajeros exentos de visado procedentes de terceros países que tengan la intención de viajar a la UE durante no

¹ Artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/399 (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1).

² Artículo 3, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2019/1896 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

³ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición) ([DO L 180 de 29.6.2013, p. 60](#)).

más de 90 días por período de 180 días. La UE mantiene su compromiso de ayudar activamente a los refugiados en todos sus Estados miembros apoyando con firmeza a quienes lo necesitan.